EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S - EFR S.A.S.

Resolución No.
(0 1 2)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL GERENTE GENERAL (E)

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; designado según Acuerdo No. 04 del 11 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines;

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado;

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares";

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de empréstitos; c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."* ;

Que el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de *"Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamento jurídicos que soportan a la modalidad de selección que se propone adelantar"*;

EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S - EFR S.A.S.

Resolución No.

(012)

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 determina que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto";

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 dispone que cuando proceda el uso de la modalidad de selección mediante contratación directa, la entidad estatal deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación;

Que la Universidad de la Guajira requiere que sus estudiantes realicen actividades de práctica o pasantía como prerequisito para la obtención del titulo correspondiente, estableciendo vínculos estrechos con la comunidad y realizando un estudio permanente de sus necesidades que enriquezca la visión del estudiante como futuro profesional, y a la Empresa Férrea Regional S.A.S. le interesa la contribución del estudiante practicante mediante el desempeño creativo e imaginativo que responda a las necesidades del contexto en el cual se ubica la Entidad;

Que en virtud de lo expuesto, y con base en la documentación precontractual que lo soporta, se considera viable y necesario suscribir un convenio interadministrativo de cooperación para el desarrollo de prácticas estudiantiles entre la Empresa Férrea Regional S.A.S. y la Universidad de la Guajira, con el objeto de: "Aunar esfuerzos tendientes a generar una alianza estratégica entre LA UNIVERSIDAD y LA EMPRESA, con el apoyo al programa de prácticas de la facultades de LA UNIVERSIDAD, de manera que los estudiantes realicen como parte de su formación académica y con los requisitos previstos en el respectivo plan de estudio, prácticas estudiantiles académicas en las dependencias de LA EMPRESA relacionadas con su área de formación y que demanden el ejercicio de su capacidad teórica adquirida en su programa de estudios."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa en los siguientes términos:

a) **Causal que se invoca:** La presente contratación directa se ampara en lo establecido en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad indicada en la parte motiva del presente acto administrativo, según la cual la modalidad de selección para este tipo de contratación es la contratación directa.

b) Determinación del objeto a contratar: La Empresa Férrea Regional S.A.S. requiere llevar a cabo una contratación directa con el objeto de: "Aunar esfuerzos tendientes a generar una alianza estratégica entre LA UNIVERSIDAD y LA EMPRESA, con el apoyo al programa de prácticas de la facultades de LA UNIVERSIDAD, de manera que los estudiantes realicen como parte de su formación académica y con los requisitos previstos en el respectivo plan de estudio, prácticas estudiantiles académicas en las dependencias de LA EMPRESA relacionadas con su área de formación y que demanden el ejercicio de su capacidad teórica adquirida en su programa de estudios."

c) Presupuesto de la contratación: Para todos los efectos legales y fiscales, el convenio interadministrativo a celebrar se suscribirá a titulo gratuito. En tal medida, no requiere de erogación presupuestal por parte de la Empresa Férrea Regional S.A.S.

d) Obligaciones de la Universidad: La Universidad se obliga con la Empresa Férrea Regional S.A.S. a: 1) Designar a un tutor como responsable de la ejecución del convenio, 2) Seleccionar un número de estudiantes para que realicen durante los semestres calendarios las actividades del plan de trabajo, 3) Asesorar a los estudiantes en aspectos académicos y técnicos que le permitan adelantar las actividades propias asignadas por LA EMPRESA, 4) LA UNIVERSIDAD deberá informar al estudiante designado para la realización de pasantía, el contenido del convenio para que lo conozca, 5) Realizar la evaluación de las pasantías en forma conjunta con el funcionario delegado por LA EMPRESA, 6) Comunicar oportunamente a LA EMPRESA cualquier modificación al reglamento de las pasantías que realice LA UNIVERSIDAD y tomar las medidas conducentes que se requieran para el cabal cumplimiento del convenio, 7) Sancionar de acuerdo con el reglamento interno de LA UNIVERSIDAD, la conducta indebida del estudiante, 8) Mantener permanentemente contacto y disponibilidad de atención con LA EMPRESA, con el fin de resolver las dificultades que se presenten, 9) Presentar y entregar el resultado de los trabajos o proyectos que realicen los estudiantes practicantes a partir del objeto del convenio, 10) Mantener vigente la póliza de riesgos laborales "ARL" para los practicantes, 11) Coordinar con LA EMPRESA las fechas de iniciación y terminación de la práctica, en cada periodo académico, durante la vigencia del Convenio. 12) Informar a los estudiantes sobre el contenido del Convenio.

EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S - EFR S.A.S.

Resolución No.
(012)

e) **Lugar en donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:** Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma transaccional del SECOP II y en el expediente del Contrato que reposará en la Dirección de Asuntos Legales y Corporativos de la Empresa Férrea Regional S.A.S. ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 26 No. 68C-61 oficina 407, teléfono 9262008, correo gerencia.empresaferrea@cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hace parte integral del presente proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la Dirección de Asuntos Legales y Corporativos, encargada de la contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 FEB 2019

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE TRUJILLO GALVIS

Gerente General (E)